



RECURSO DE REVISIÓN
CUMPLIMIENTO

RECURRENTE
JOSÉ LUIS NORIEGA GUTIÉRREZ

SUJETO OBLIGADO
DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.SIP.3283/2016

Ciudad de México, a diez de mayo de dos mil diecisiete.

VISTO: El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

A). El diecisiete de abril de dos mil diecisiete, este Instituto emitió acuerdo con el cual dio vista al recurrente para que dentro del término de cinco días se manifestase respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por parte del Sujeto Obligado, mismo que se notificó al recurrente el veinticuatro de abril de dos mil diecisiete.

B). El veintiséis de abril de dos mil diecisiete, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, se recibió correo del recurrente de la misma fecha, correspondiéndole el número de folio 004350 (parte 1 de 2), el correo consta de una (01) foja útil y la documentación anexa consta de un escrito constante de una foja útil.

C). El veintiséis de abril de dos mil diecisiete, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, se recibió correo del recurrente de la misma fecha, correspondiéndole el número de folio 004350 (parte 2 de 2), el correo consta de una (01) foja útil y la documentación anexa consta de un escrito constante de una foja útil.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- A las documentales que obran en el expediente en que se actúa, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

SEGUNDO.- Téngase por presentado al recurrente con los correos señalados en el inciso B) y C) del presente acuerdo, con el cual realiza las manifestaciones en relación a la notificación del informe de cumplimiento realizada por el Sujeto Obligado, mismas que serán analizadas en la parte conducente del presente acuerdo.

TERCERO.- Ahora bien, de conformidad con el primer párrafo del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción III, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México de este Instituto; así como las manifestaciones del recurrente, este Instituto procede a determinar sobre el presente cumplimiento, conforme a lo siguiente:

a) De conformidad con el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se hace constar que el término de **cinco días** hábiles concedidos, para manifestarse respecto del informe de cumplimiento dado por el Sujeto Obligado, transcurrió del **veinticinco de abril al dos de mayo de dos mil diecisiete**, toda vez que la notificación fue realizada el **veinticuatro de abril de dos mil diecisiete**.

b) La resolución definitiva ordenó **modificar** la respuesta al Sujeto Obligado que emitiera respuesta conforme a lo siguiente:

- *Respecto a las ayudas denominadas "Apoyo a la alimentación de niños en centros de desarrollo infantil", "Apoyo de alimentación a los adultos mayores", "Entrega de ataúdes de escasos recursos" y "Actividad institucional para el mantenimiento de las unidades habitacionales en la Delegación V. Carranza", proporcione al particular el vínculo al sitio de internet de la Delegación, en el que obre el padrón de beneficiarios.*
- *Respecto a la ayuda denominada "Actividad institucional para el mantenimiento de las unidades habitacionales en la Delegación V. Carranza", proporcione al particular el vínculo al sitio de internet de la Delegación, en el que obre la convocatoria respectiva.*

- *Respecto a las ayudas denominadas "Apoyo a la alimentación de niños en centros de desarrollo infantil", "Apoyo de alimentación a los adultos mayores" y "Entrega de ataúdes de escasos recursos", informe al particular de forma debidamente fundada y motivada, las causas por las cuales no publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la convocatoria y las evaluaciones respectivas.*
- *Respecto a la ayuda denominada "Actividad institucional para el mantenimiento de las unidades habitacionales en la Delegación V. Carranza", informe al particular de forma debidamente fundada y motivada, las causas por las cuales no publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la evaluación respectiva.*
- *Respecto a la ayuda denominada "Entrega de sillas de ruedas a personas con discapacidad motriz en esta demarcación", informe al particular de forma debidamente fundada y motivada, las causas por las cuales no publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el padrón de beneficiarios, la convocatoria y la evaluación respectiva.*
- *Respecto a la ayuda denominada "Entrega de premios a participantes ganadores en los torneos deportivos", informe al particular de forma debidamente fundada y motivada, las causas por las cuales no publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el padrón de beneficiarios, y la evaluación respectiva.*
- *Informe al particular de forma debidamente fundada y motivada, las causas por las cuales no ha llevado a cabo la Comisión Delegacional de Desarrollo Social.*

c) De la respuesta en vía de cumplimiento de resolución, cabe destacar el contenido del oficio DGDS/DPSE/049/2017, signado por la Directora de Promoción Social y Educativa; oficio DCRD/190/2017, signado por el Director de Cultura, Recreación y Deporte y oficio DEPC/159/2017, signado por la Directora Ejecutiva de Participación Ciudadana; con las documentales que acompaña, los cuales se analizan y determinan en el siguiente cuadro para mayor ejemplificación:

Orden de la Resolución	Respuesta	Determinación sobre cumplimiento
Respecto a las ayudas denominadas "Apoyo a la alimentación de niños en	Mediante oficio DGDS/DPSE/049/2017 signado por la Directora de Promoción	Incumple , ya que de la visita que se realizó al vínculo de internet proporcionado, se detectó información de la Ley General de Contabilidad Gubernamental del ejercicio fiscal

centros de desarrollo infantil", "Apoyo de alimentación a los adultos mayores", "Entrega de ataúdes de escasos recursos" y "Actividad institucional para el mantenimiento de las unidades habitacionales en la Delegación V. Carranza", proporcione al particular el vínculo al sitio de internet de la Delegación, en el que obre el padrón de beneficiarios.	Social y Educativa, se informó al recurrente lo siguiente: <i>"Hago de su conocimiento, que el vínculo de Internet es el siguiente http://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/menutrans/leygcg.html, correspondiente del ejercicio 2015, en los submenús 1er, 2do, 3er y 4to trimestre, correspondientes a la norma 6 del Conac."</i> Asimismo, mediante oficio DEPC/159/2017, signado por la Directora Ejecutiva de Participación Ciudadana; se informó: <i>"Ante este respecto, me permito proporcionar a usted la liga electrónica donde se realizó la publicación del padrón de beneficiarios de la Actividad Institucional denominada "Mantenimiento en Unidades Habitacionales en la Delegación Venustiano Carranza para el Ejercicio Fiscal 2015, www.vcarranza.cdmx.gob.mx/menutrans/leygcg.html mismo que encontrara en el submenú formato CONAC Norma 6 2do, 3er y 4to trimestre."</i>	2015, encontrándose en el menú PRIMER TRIMESTRE sólo se advierten los siguientes rubros: 4419 OTRAS AYUDAS SOCIALES A PERSONAS, 4412 AYUDAS SOCIALES A PERSONAS U HOGARES DE ESCASOS RECURSOS; SEGUNDO TRIMESTRE AYUDAS SOCIALES A PERSONAS U HOGARES DE ESCASOS RECURSOS y ENTREGA DE JUGUETES, TERCER TRIMESTRE, No abre el link aparece la siguiente leyenda (Not Found The requested URL /menutrans/documentos/LGCG/15/3er/Formato_CONAC_Norma_6.xlsx was not found on this server), CUARTO TRIMESTRE 4410 AYUDAS SOCIALES A PERSONAS. Por tanto, el vínculo de internet proporcionado no contiene los padrones de beneficiarios de las ayudas: "Apoyo a la alimentación de niños en centros de desarrollo infantil", "Apoyo de alimentación a los adultos mayores", "Entrega de ataúdes de escasos recursos", pues sólo existe información genérica de diversas ayudas sociales, sin que se pueda identificar si éstas corresponden específicamente a alguna de las ayudas solicitadas por el recurrente. Incumple, ya que de la visita que se realizó al vínculo de internet proporcionado, de igual manera se detectó información de la Ley General de Contabilidad Gubernamental del ejercicio fiscal 2015 y en el submenú que refiere el sujeto obligado "formato CONAC Norma 6 2do, 3er y 4to trimestre" en los trimestres que cita únicamente se advierte la siguiente información: SEGUNDO TRIMESTRE AYUDAS SOCIALES A PERSONAS U HOGARES DE ESCASOS RECURSOS y ENTREGA DE JUGUETES, TERCER TRIMESTRE, No abre el link aparece la siguiente leyenda (Not Found The requested URL /menutrans/documentos/LGCG/15/3er/Formato_CONAC_Norma_6.xlsx was not found on this server), CUARTO TRIMESTRE 4410 AYUDAS SOCIALES A PERSONAS. Por tanto, el vínculo de internet proporcionado no contiene el padrón de beneficiarios de la ("Actividad institucional para el mantenimiento de las unidades habitacionales en la Delegación V. Carranza"), pues sólo existe información genérica de diversas ayudas sociales, sin que se pueda identificar si éstas corresponden específicamente a la ayuda solicitada por el recurrente. No obstante lo anterior, tampoco existe evidencia documental de que se hayan publicado los padrones de beneficiarios en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. En ese sentido, se advierte que su respuesta se encuentra alejada de los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 10 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal
---	--	--

		<i>Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:</i> (...) <i>X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.</i> Del precepto legal transcrito, se desprende que son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, lo cual en el presente asunto no sucedió. Cabe reiterar, que el sujeto obligado se encuentra obligado en dar cabal cumplimiento al artículo 97, fracción XII, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal. Artículo 97.- Los subsidios, donativos, apoyos y ayudas deberán sujetarse a criterios de solidaridad social, equidad de género, transparencia, accesibilidad, objetividad, corresponsabilidad y temporalidad. <i>A fin de asegurar la transparencia, eficacia, eficiencia y no discrecionalidad en el uso y otorgamiento de subsidios, apoyos y ayudas a la población, se deberán sustentar en reglas de operación, las cuales deberán:</i> (...) XII. Obligarse a publicar el padrón de beneficiarios. En el caso de que no cuenten con dicho padrón, deberán manejarse mediante convocatoria abierta, la cual deberá publicarse en la Gaceta y en periódicos de amplia circulación y en las oficinas del gobierno y en ningún caso se podrán etiquetar o predeterminar. [Énfasis añadido] Aunado a lo anterior, si hubo omisión en el cumplimiento de los requisitos de ley, como es la publicación oficial de los padrones de beneficiarios, entonces el Sujeto Obligado debió actuar en apego a lo dispuesto en el artículo 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Respecto a la ayuda denominada "Actividad institucional para el mantenimiento de las unidades habitacionales en la Delegación V. Carranza", proporcione al particular el vínculo al sitio de internet de la	Mediante oficio DEPC/159/2017, signado por la Directora Ejecutiva de Participación Ciudadana; se informó: <i>"Ante ese respecto, el Artículo 97 fracción XII de la Ley de</i>	Incumple, ya que el sujeto obligado manifestó que se establecieron Reglas de Operación para esta Acción Institucional y que sólo en caso de no contar con un padrón de beneficiarios, se realizará la publicación en la Gaceta de la convocatoria respectiva, por tal motivo este sujeto obligado no realizó convocatoria abierta. Sin embargo, como ya se dijo el vínculo de internet proporcionado no contiene el padrón de beneficiarios de

Delegación, en el que obre la convocatoria respectiva.	<i>Presupuesto y Gasto Eficiente, precisa que en caso de no contar con un padrón de beneficiarios, se realizará la publicación en la Gaceta la convocatoria respectiva, por tal motivo este sujeto obligado no realizo convocatoria abierta, toda vez que se establecieron Reglas de Operación para la Acción Institucional."</i>	la "Actividad institucional para el mantenimiento de las unidades habitacionales en la Delegación V. Carranza", pues sólo existe información genérica de diversas ayudas sociales, sin que se pueda identificar si corresponden específicamente a ésta ayuda de interés del recurrente. En ese sentido, el vínculo de internet proporcionado no conecta a la convocatoria requerida. Por tanto, se advierte que su respuesta se encuentra alejada de los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 10 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal <i>Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:</i> (...) <i>X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.</i> Del precepto legal transcrito, se desprende que son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, lo cual en el presente asunto no sucedió. Cabe reiterar, que el sujeto obligado se encuentra obligado en dar cabal cumplimiento al artículo 97, fracción XII, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal. Artículo 97.- Los subsidios, donativos, apoyos y ayudas deberán sujetarse a criterios de solidaridad social, equidad de género, transparencia, accesibilidad, objetividad, corresponsabilidad y temporalidad. <i>A fin de asegurar la transparencia, eficacia, eficiencia y no discrecionalidad en el uso y otorgamiento de subsidios, apoyos y ayudas a la población, se deberán sustentar en reglas de operación, las cuales deberán:</i> (...) XII. Obligarse a publicar el padrón de beneficiarios. En el caso de que no cuenten con dicho padrón, deberán manejarse mediante <u>convocatoria abierta</u>, la cual deberá publicarse en la Gaceta y en periódicos de amplia circulación y en las oficinas del gobierno y en ningún caso se podrán etiquetar o predeterminar.
---	--	---

		[Énfasis añadido] Aunado a lo anterior, si hubo omisión en el cumplimiento de los requisitos de ley, como es la publicación oficial de la convocatoria abierta; entonces el Sujeto Obligado debió actuar en apego a lo dispuesto en el artículo 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Respecto a las ayudas denominadas "Apoyo a la alimentación de niños en centros de desarrollo infantil", "Apoyo de alimentación a los adultos mayores" y "Entrega de ataúdes de escasos recursos", informe al particular de forma debidamente fundada y motivada, las causas por las cuales no publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la convocatoria y las evaluaciones respectivas.	Mediante oficio DGDS/DPSE/049/2017, signado por la Directora de Promoción Social y Educativa, se informó al recurrente lo siguiente: <i>"Hago de su conocimiento que no se llevó a cabo la publicación de la convocatoria de las Acciones Institucionales "Apoyo a la alimentación de niños en centros de desarrollo infantil", Apoyo de Alimentación a los adultos mayores" y "entrega de ataúdes de escasos recursos" y "Entrega de sillas de ruedas a personas con discapacidad motriz en esta demarcación", con fundamento en el artículo 97 fracción XII de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y el Marco conceptual para la definición de criterio en la Creación y Modificación de Programas y Acciones Sociales Publicado en la Gaceta Oficial del distrito Federal, que a la letra dice:</i> (...) <i>Por lo anterior, hago de su conocimiento que <u>esta Dirección no está obligada a publicar convocatoria de estas acciones, toda vez que, se cuenta con la publicación del padrón de beneficiarios en la página de esta delegación.</u></i> <i>Asimismo le comunico que referente a las evaluaciones de dichas acciones, no se llevó a cabo la publicación de las evaluaciones, con fundamento en el artículo 42 de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal, que a la letra dice:</i> <i>Por tal motivo, no se hacen evaluaciones de las acciones</i>	Incumple, si bien es cierto, manifestó que no está obligada a publicar convocatoria toda vez que cuenta con la publicación del padrón de beneficiarios, también lo es que, de la visita al vínculo de internet donde dice se encuentran los padrones de beneficiarios, sólo existe información genérica de diversas ayudas sociales, sin que se pueda identificar si éstas corresponden específicamente a alguna de las ayudas solicitadas por el recurrente. Por lo que hace a las evaluaciones de las ayudas, el Sujeto Obligado manifestó que no se llevó a cabo la publicación de las evaluaciones, con fundamento en el artículo 42 de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal, bajo la argumentación de que no se hacen evaluaciones de las acciones institucionales; sin embargo, el ordenamiento jurídico que aplica es la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal. En ese sentido, al no haber evidencia documental de que se hayan publicado los padrones de beneficiarios en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, su argumento de que no está obligado a la publicación de la convocatoria por qué cuenta con la publicación del padrón de beneficiarios, ni a realizar las evaluaciones respectivas resulta inválido, ya que prevalece la obligación establecida en el artículo 96 y 97, fracción XI y XII, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal. "Artículo 96.- Los subsidios que otorgue el Distrito Federal con cargo al presupuesto de Egresos, se sustentaran en acuerdos de carácter general que se publicaran en la Gaceta y en resoluciones administrativas dictadas por autoridad competente. Artículo 97.- Los subsidios, donativos, apoyos y ayudas deberán sujetarse a criterios de solidaridad social, equidad de género, transparencia, accesibilidad, objetividad, corresponsabilidad y temporalidad. A fin de asegurar la transparencia, eficacia, eficiencia y no discrecionalidad en el uso y otorgamiento de subsidios, apoyos y ayudas a la población, se deberán sustentar en reglas de operación, las cuales deberán: (...) XI. Especificar los indicadores que permitan la evaluación del cumplimiento de sus objetivos, su desempeño e impacto en la población beneficiaria, así como el costo administrativo de su operación, y

	institucionales, "Apoyo a la alimentación de niños en centros de desarrollo infantil", Apoyo de Alimentación a los adultos mayores" y "entrega de ataúdes de escasos recursos" y "Entrega de sillas de ruedas a personas con discapacidad motriz." [énfasis añadido]	XII. <u>Obligarse a publicar el padrón de beneficiarios.</u> En el caso de que no cuenten con dicho padrón, deberán manejarse mediante <u>convocatoria abierta</u>, la cual deberá publicarse en la Gaceta y en periódicos de amplia circulación y en las oficinas del gobierno y en ningún caso se podrán etiquetar o predeterminar. [Énfasis añadido] De conformidad con el precepto legal que se invoca, el sujeto obligado debe cumplir con los requisitos establecidos en este artículo invocado, entre los que se encuentra publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México las evaluaciones internas, o en su caso contar con la convocatoria abierta; por tanto, la justificación que pretende hacer valer de que no está obligada a publicar la convocatoria abierta, ni a contar con las evaluaciones respectivas resulta insuficiente para tener por atendido este requerimiento de información del particular. Aunado a lo anterior, si hubo omisión en el cumplimiento de los requisitos de ley, como es la publicación oficial de las evaluaciones internas, o en su caso contar la convocatoria abierta; entonces el Sujeto Obligado debió actuar en apego a lo dispuesto en el artículo 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Respecto a la ayuda denominada "Actividad institucional para el mantenimiento de las unidades habitacionales en la Delegación V. Carranza", informe al particular de forma debidamente fundada y motivada, las causas por las cuales no publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la evaluación respectiva.	Mediante oficio DEPC/159/2017, signado por la Directora Ejecutiva de Participación Ciudadana; se informó: "Al respecto, hago de su conocimiento que de conformidad al Artículo 65 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social que, no existe norma alguna que obligue a este Sujeto Obligado a publicar la evaluación referente al Mantenimiento a Unidades Habitacionales en Venustiano Carranza para el Ejercicio Fiscal 2015, toda vez que la publicación de evaluaciones se realiza a los Programas Sociales, no así a las Acciones Institucionales, en consecuencia, se acredita el cumplimiento estricto de las disposiciones normativas señalado en el artículo 65 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, mismo que establece que se deberán llevar a cabo a final de cada año una evaluación interna, no así la publicación de dicha evaluación."	<u>Incumple</u>, ya que el argumento de que no existe norma que obligue a esa autoridad a publicar la evaluación de la la ayuda denominada "Actividad institucional para el mantenimiento de las unidades habitacionales en la Delegación V. Carranza", así como la normatividad que invoca para sustentar su posición, resulta imprecisa y totalmente contrario a lo establecido en los requisitos establecidos en el artículo 96 y 97, fracción XI y XII, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal. "Artículo 96.- Los subsidios que otorgue el Distrito Federal con cargo al presupuesto de Egresos, se sustentaran en acuerdos de carácter general que se publicaran en la Gaceta y en resoluciones administrativas dictadas por autoridad competente. Artículo 97.- Los subsidios, donativos, apoyos y ayudas deberán sujetarse a criterios de solidaridad social, equidad de género, transparencia, accesibilidad, objetividad, corresponsabilidad y temporalidad. A fin de asegurar la transparencia, eficacia, eficiencia y no discrecionalidad en el uso y otorgamiento de subsidios, apoyos y ayudas a la población, se deberán sustentar en reglas de operación, las cuales deberán: (...) XI. Especificar los indicadores que permitan la <u>evaluación</u> del cumplimiento de sus objetivos, su desempeño e

		impacto en la población beneficiaria, así como el costo administrativo de su operación, y [Énfasis añadido] De conformidad con el precepto legal que se invoca, el sujeto obligado debe cumplir con los requisitos establecidos en este artículo invocado, entre los que se encuentra publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México las evaluaciones internas, de las ayudas entregadas a la población; por tanto, la justificación que pretende hacer valer de que no está obligada a publicar la convocatoria abierta, ni a contar con las evaluaciones respectivas resulta insuficiente para tener por atendido este requerimiento de información del particular. Aunado a lo anterior, si hubo omisión en el cumplimiento de los requisitos de ley, como es la publicación oficial de las evaluaciones internas, o en su caso contar la convocatoria abierta; entonces el Sujeto Obligado debió actuar en apego a lo dispuesto en el artículo 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Respecto a la ayuda denominada "Entrega de sillas de ruedas a personas con discapacidad motriz en esta demarcación", informe al particular de forma debidamente fundada y motivada, las causas por las cuales no publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el padrón de beneficiarios, la convocatoria y la evaluación respectiva.	Mediante oficio DGDS/DPSE/049/2017, signado por la Directora de Promoción Social y Educativa, se informó al recurrente lo siguiente: <i>"Hago de su conocimiento que no se llevó a cabo la publicación de la convocatoria de las Acciones Institucionales ... "Entrega de sillas de ruedas a personas con discapacidad motriz en esta demarcación", con fundamento en el artículo 97 fracción XII de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y el Marco conceptual para la definición de criterio en la Creación y Modificación de Programas y Acciones Sociales Publicado en la Gaceta Oficial del distrito Federal, que a la letra dice:</i> (...) <i>Por lo anterior, hago de su conocimiento que esta Dirección no está obligada a publicar convocatoria de estas acciones, toda vez que, se cuenta con la publicación del padrón de beneficiarios en la página de esta delegación.</i>	Incumple, si bien es cierto, manifestó que no está obligada a publicar convocatoria toda vez que cuenta con la publicación del padrón de beneficiarios, también lo es que, de la visita al vínculo de internet donde dice se encuentran los padrones de beneficiarios, sólo existe información genérica de diversas ayudas sociales, sin que se pueda identificar si éstas corresponden específicamente a la "Entrega de sillas de ruedas a personas con discapacidad motriz en esta demarcación". Por lo que hace a las evaluaciones de las ayudas, el Sujeto Obligado manifestó que no se llevó a cabo la publicación de las evaluaciones, con fundamento en el artículo 42 de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal, bajo la argumentación de que no se hacen evaluaciones de las acciones institucionales; sin embargo, el ordenamiento jurídico que aplica es la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal. En ese sentido, al no haber evidencia documental de que se hayan publicado los padrones de beneficiarios en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, su argumento de que no está obligado a la publicación de la convocatoria por qué cuenta con la publicación del padrón de beneficiarios, ni a realizar las evaluaciones respectivas resulta inválido, ya que prevalece la obligación establecida en el artículo 96 y 97, fracción XI y XII, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal. "Artículo 96.- Los subsidios que otorgue el Distrito Federal con cargo al presupuesto de Egresos, se sustentaran en acuerdos de carácter general que se publicaran en la Gaceta y en resoluciones administrativas dictadas por autoridad competente.

	Asimismo le comunico que referente a las evaluaciones de dichas acciones, no se llevó a cabo la publicación de las evaluaciones, con fundamento en el artículo 42 de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal, que a la letra dice: Por tal motivo, no se hacen evaluaciones de las acciones institucionales, "Apoyo a la alimentación de niños en centros de desarrollo infantil", Apoyo de Alimentación a los adultos mayores" y "entrega de ataúdes de escasos recursos" y "Entrega de sillas de ruedas a personas con discapacidad motriz." [énfasis añadido]	Artículo 97.- Los subsidios, donativos, apoyos y ayudas deberán sujetarse a criterios de solidaridad social, equidad de género, transparencia, accesibilidad, objetividad, corresponsabilidad y temporalidad. A fin de asegurar la transparencia, eficacia, eficiencia y no discrecionalidad en el uso y otorgamiento de subsidios, apoyos y ayudas a la población, se deberán sustentar en reglas de operación, las cuales deberán: (...) XI. Especificar los indicadores que permitan la <u>evaluación</u> del cumplimiento de sus objetivos, su desempeño e impacto en la población beneficiaria, así como el costo administrativo de su operación, y XII. <u>Obligarse a publicar el padrón de beneficiarios. En el caso de que no cuenten con dicho padrón, deberán manejarse mediante convocatoria abierta, la cual deberá publicarse en la Gaceta y en periódicos de amplia circulación y en las oficinas del gobierno y en ningún caso se podrán etiquetar o predeterminedar.</u> [Énfasis añadido] De conformidad con el precepto legal que se invoca, el sujeto obligado debe cumplir con los requisitos establecidos en este artículo invocado, entre los que se encuentra publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del padrón de beneficiarios, o en su caso contar con la convocatoria abierta y las evaluaciones internas de la ayuda denominada "Entrega de sillas de ruedas a personas con discapacidad motriz en esta demarcación"; por tanto, la justificación que pretende hacer valer de que no está obligada a publicar la convocatoria abierta, ni a contar con las evaluaciones respectivas resulta insuficiente para tener por atendido este requerimiento de información del particular. Aunado a lo anterior, si hubo omisión en el cumplimiento de los requisitos de ley, como es la publicación oficial del padrón de beneficiarios, o en su caso contar con la convocatoria abierta y las evaluaciones internas; entonces el Sujeto Obligado debió actuar en apego a lo dispuesto en el artículo 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Respecto a la ayuda denominada "Entrega de premios a participantes ganadores en los torneos deportivos", informe al particular de forma debidamente fundada y motivada, las causas por las cuales no publicó en la	Mediante oficio DCRD/190/2017, signado por el Director de Cultura, Recreación y Deporte, se informó lo siguiente: "Al respecto, con fundamento en el Artículo 257 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de	Atiende, en virtud de que si bien está obligado a publicar el padrón de beneficiarios manifestó que en términos del artículo 97 fracción XII de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, también lo es que manejo una convocatoria abierta que publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 27 de agosto de 2015, así pues de la consulta que se realizó a dicho documento se observó la publicación del "AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACCIÓN

Gaceta Oficial del Distrito Federal, el padrón de beneficiarios, y la evaluación respectiva.	<i>Cuentas de la Ciudad de México y en el ámbito de competencia de esta Dirección a mi cargo me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:</i> <i>Por lo que hace al numeral 3 referente a la Acción Institucional denominada "Entrega de Premios a participantes ganadores en los Torneos Deportivos"; no es posible proporcionarle la fecha de publicación y en qué número fue publicado el padrón de beneficiarios toda vez que el artículo 97 fracción XII de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y el Marco conceptual para la definición de criterios en la Creación y Modificación de Programas y Acciones Sociales publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal número 69 de fecha 14 de abril del 2015 establecen que:</i> <i>"...A fin de asegurar transparencia, eficacia, eficiencia y no discrecionalidad en el uso y otorgamiento de subsidios, apoyos y ayudas a la población, se deberá sustentar en reglas de operación, así como:</i> <i>XII.-Obligarse a publicar el padrón de beneficiarios. En caso de que no cuente con dicho padrón, deberán manejarse mediante convocatoria abierta, la cual deberá publicarse en la Gaceta y en periódicos de amplia circulación y en las oficinas del gobierno y en ningún caso se podrá etiquetar o predeterminar."... Sic</i> <i>En este tenor es importante mencionarle que derivado a que no se llevó a cabo la publicación del padrón de beneficiarios se realizó la convocatoria abierta misma que se encuentra establecida en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 27 de agosto de 2015.</i> <i>Por lo que hace al numeral 6 le comunico que no es posible informarle en qué fecha y en qué número de Gaceta Oficial del Distrito Federal actualmente de la Ciudad de México, fueron</i>	INSTITUCIONAL "ENTREGA DE PREMIOS A PARTICIPANTES GANADORES EN LOS TORNEOS DEPORTIVOS EN EL POLÍGONO DE LA COLONIA MORELOS, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA PREVENCIÓN DEL DELITO, QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL". <u>Incumple</u>, ya que argumentó que no se encuentra obligado a publicar las evaluaciones internas de las Acciones Institucionales con fundamento en el artículo 42 de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal, bajo la argumentación de que no se hacen evaluaciones de las acciones institucionales; sin embargo, la normatividad que
---	--	---

	publicadas las evaluaciones internas, así como el vínculo al sitio de internet de la Delegación, toda vez que este Ente no se encuentra obligado a publicar las evaluaciones internas de las Acciones Institucionales ya que únicamente aplico para los Programas Sociales, tal y como lo señala en el artículo 42 párrafo tercero de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, que a la letra dice "...La evaluación interna es la que deben efectuar anualmente y conforme a los lineamientos que emita el Consejo de Evaluación, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal que ejecuten programas sociales" Sic.	invoca para sustentar su posición, resulta imprecisa y totalmente contrario a lo establecido en los requisitos establecidos en el artículo 97, fracción XI y XII, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal. "Artículo 97.- Los subsidios, donativos, apoyos y ayudas deberán sujetarse a criterios de solidaridad social, equidad de género, transparencia, accesibilidad, objetividad, corresponsabilidad y temporalidad. A fin de asegurar la transparencia, eficacia, eficiencia y no discrecionalidad en el uso y otorgamiento de subsidios, apoyos y ayudas a la población, se deberán sustentar en reglas de operación, las cuales deberán: (...) XI. Especificar los indicadores que permitan la evaluación del cumplimiento de sus objetivos, su desempeño e impacto en la población beneficiaria, así como el costo administrativo de su operación, y [Énfasis añadido] De conformidad con el precepto legal que se invoca, el sujeto obligado debe cumplir con los requisitos establecidos en este artículo invocado, entre los que se encuentra publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México las evaluaciones internas, de las ayudas entregadas a la población; por tanto, la justificación que pretende hacer valer de que no está obligada a contar con las evaluaciones respectivas resulta insuficiente para tener por atendido este requerimiento de información del particular. Aunado a lo anterior, si hubo omisión en el cumplimiento de los requisitos de ley, como es la publicación oficial de las evaluaciones internas; entonces el Sujeto Obligado debió actuar en apego a lo dispuesto en el artículo 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Informe al particular de forma debidamente fundada y motivada, las causas por las cuales no ha llevado a cabo la Comisión Delegacional de Desarrollo Social.	Mediante oficio DGDS/DPSE/049/2017, signado por la Directora de Promoción Social y Educativa, se informó al recurrente lo siguiente: <i>"Con fundamento en los artículos 15, 18, 19 y 20 de la Ley Desarrollo Social del Distrito Federal, los dales cito textualmente a continuación:</i> (...) <i>Hago de su conocimiento que dentro de los archivos de esta Dirección a mi cargo no obra</i>	Incumple, en virtud de que no expone las razones o motivos por los cuales no se ha instalado la Comisión Delegacional de Desarrollo Social, pues únicamente argumenta que no se ha instalado y que se está haciendo lo conducente para llevará cabo la instalación de dicho Consejo, respuesta que no satisface la orden de este Instituto.

<i>documento, expediente, o registro alguno de "la comisión Delegacional de Desarrollo Social".</i> <i>Por lo que hace al Consejo Delegacional de Desarrollo Social, le comunico que no ha sido instalado motivo por el cual no es posible proporcionarle la información solicitada.</i> <i>No omito mencionar, que se está haciendo lo conducente para llevará cabo la instalación de dicho Consejo, con la finalidad que este Ente Obligado, se encuentre en posibilidades de atender satisfactoriamente su solicitud."</i>	
--	--

Finalmente, cabe mencionar que el Sujeto Obligado **omitió adjuntar la documentación con la que acredite fehacientemente la notificación de la respuesta al recurrente al domicilio, ya que éste es el medio que señaló el particular en el presente medio de impugnación**; por lo tanto, este Instituto no cuenta con elementos necesarios para considerar como válida su respuesta, hasta en tanto no se haga llegar las constancias de notificación correctamente.

CUARTO.- Respecto a las manifestaciones del recurrente, dígasele que deberá estarse a lo ordenado en este proveído.

QUINTO.- En consecuencia, a criterio de este Instituto, el Sujeto Obligado **incumplió** con lo ordenado en la resolución que se analiza en virtud de lo siguiente:

- No notificó la respuesta al domicilio del recurrente.
- Se tiene por incumplida la orden de la resolución emitida por este Instituto, de conformidad con las consideraciones vertidas en el punto TERCERO del presente acuerdo.

SEXTO.- En virtud de que **persiste el incumplimiento** a lo ordenado por el Pleno de este Instituto en la resolución de fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 264 fracción XV, 265 y 266 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el numeral trigésimo tercero, inciso A, fracción V punto primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, así como el artículo 20, fracción XVIII, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, gírese atento oficio a la **Contraloría General del Distrito Federal**, para su inmediata intervención e inicio del procedimiento de responsabilidad correspondiente.

SÉPTIMO.- Agréguese las constancias de cuenta y el presente acuerdo al expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO.- Notifíquese el presente acuerdo a las partes a través del medio señalado para tal efecto y por oficio a la Contraloría del Gobierno del Distrito Federal.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. ALEJANDRA LETICIA MENDOZA CASTAÑEDA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, EN RELACIÓN CON EL ACUERDO 0483/SO/06-04/2017.

CA/AAA

Contraloría

